

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 087 RADICADO Nº 2019-00015-00

A través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En el caso particular de los procesos en los cuales deba adelantarse diligencias de inspección judicial, el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 15/07/2020, señaló: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso".

Acorde con lo dispuesto, el juzgado programará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se realizará la diligencia de inspección judicial, de manera virtual, por cuanto no están dadas las condiciones de seguridad en salud para llevar a cabo la misma de manera física atendiendo el volumen de personas y lugar donde se encuentra el bien objeto de inspección.

Con todo, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para el día 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 9:00 A.M.

Se enviará al correo electrónico de cada uno de los participantes, el link para llevar a cabo la audiencia programada. Además, se requiere que la parte actora coadyuvado por su apoderado, preste toda la logística necesaria para la realización de la inspección judicial al bien objeto del proceso, de manera virtual, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

Se advierte a los apoderados, partes y representante de la Procuraduría que estarán en la audiencia, que deberán cumplir con el siguiente protocolo:

- 1. Los apoderados deberán suministrar el correo electrónico, para enviar el enlace que debe ser suministrado con la debida anticipación.
- 2. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar su documento de identidad e identificarse previo al inicio de la audiencia.
- 3. Deben mantener una adecuada presentación personal.
- 4. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.
- 5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así se lo requiera.
- 6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas en toda la audiencia.
- 7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
- 8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
- 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
- 10. Se permite los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor juez.
- 11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
- 12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.

13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del juez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7cef1f06f6bb86164bf21deffb6e55a772fc29c4ff6fa5696fddee975c46e03

Documento generado en 16/03/2021 02:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica